

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 702**

2 de octubre de 2009

Presentada por los señores *Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla, Hernández Mayoral*; la señora *González Calderón*; los señores *Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres* y *Tirado Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar al Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reunida en una Comisión Total, a realizar una interpelación al Presidente de la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF), creada por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; y Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) el señor Carlos García para que le explique detalladamente al Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todos los factores que conllevaron con el despido de sobre veinte mil (20,000) empleados del servicio público al entrar en efecto las Fases I y II de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado viernes, 25 de septiembre de 2009 la Administración del Gobernador Fortuño puso en vigor una segunda ola de cesantías involuntarias de empleados gubernamentales según dispone la Fase II de la Ley Número 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

La Fase II de la Ley 7 estipula lo siguiente:

*“Se establece, como Fase II, un plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos el cual aplicará a toda las Agencias y a todo empleado que no esté excluido por el Artículo 37.02 de este Capítulo III.”*

Sólo le aplica la fase II de la Ley 7 a los empleados regulares y de carrera de las dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pero estarán

exentos los empleados de confianza de las agencias como dice la misma Ley 7 en su Artículo 37.02:

*“Los empleados de confianza también estarán excluidos de la aplicación de esta Fase II.”*

El Artículo 37.04 de la Ley 7 del 9 de marzo de 2009 crea la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) como la entidad que estará encargada de cumplir con todas las disposiciones de las Fases II y III de dicho estatuto. En la sección (b), inciso (5) se crea la JREF y se establecen sus funciones:

*“Se crea la JREF, la cual estará compuesta por el Presidente del BGF, el cual dirigirá la Junta, el Secretario del Trabajo, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda, y la Directora Ejecutiva de la OGP. Sus miembros, en el desempeño de esta encomienda, no habrán de recibir remuneración adicional a la que reciben por el desempeño de sus labores en sus agencias o departamentos.”*

Entre las responsabilidades asignadas a la JREF se destacan que *“La JREF habrá de determinar la cantidad global de empleados a ser cesanteados, dentro de un término no mayor de cinco (5) días calendario de iniciada la Fase II.”* En otras palabras, es la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) la única entidad gubernamental que cuenta con todos los poderes y facultades de Ley para imponer todas las fases de la Ley 7. Es la JREF la custodia de toda la documentación con relación a los despidos en el gobierno, tienen la encomienda de informarle a los Cuerpos Legislativos sobre los ahorros realizados en el gobierno y sobre la cantidad de afectados por la imposición de la Fase II de la Ley Número 7 y son los responsables de notificar a los servidores públicos quiénes y cuántos serían despedidos.

La JREF tiene la responsabilidad ineludible de presentar toda la información recopilado durante los meses que han trabajado que culminaron con la masacre del servicio público más grande sufrida por el pueblo de Puerto Rico. En la primera ola de despidos por Fase II de la Ley 7, fueron siete mil ochocientos dieciséis (7,816) los desplazados el 28 de septiembre de 2009. El 25 de mayo de 2009, el Gobierno de Luis Fortuño dejó en la calle, en una segunda ola de cesantías masivas en el gobierno central, a dieciséis mil novecientos setenta (16,970) padres y madres de familia para un alarmante total de veinticuatro mil setecientos ochenta y seis (24,786) los removidos involuntariamente de sus empleos por un estatuto inhumano impuesto por una administración desenfocada y con falta de sensibilidad humana.

La JREF ha trabajado a espaldas del pueblo y en cuartos oscuros desde su creación. No le han contestado al pueblo de Puerto Rico todas las interrogantes que tienen, tampoco se han presentando ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, voz

directa del pueblo, para que expliquen detalladamente todas las razones que conllevaron al despido de sobre veinte mil (20,000) hermanos y hermanas puertorriqueños/as. Recortes de periódico de la semana del 25 de septiembre de 2009 revelan que los miembros del JREF, todos integrantes de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no le pudieron precisar en ningún momento la cantidad de desplazados y las razones de las mismas al liderato de la mayoría parlamentaria del gubernamental Partido Nuevo Progresista (PNP). La desinformación y cuestionamientos hacia el liderato legislativo tanto de mayoría como de la minoría del Partido Popular Democrático (PPD) por parte del JREF son una afrenta a la Rama Legislativa y este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no permitirá que los reclamos de los puertorriqueños caigan en oídos sordos.

La Ley Número 7 no acaba con los despidos y su nefasta Fase II; sino que al culminar la Fase II, se activa la Fase III del estatuto. Al culminar los despidos de miles de servidores públicos, se establece un plan de suspensión temporera de leyes, convenios colectivos, preceptos y acuerdos que ya han sido firmados por el gobierno y los representantes sindicales de las distintas uniones y sindicatos del país. La Fase III estará vigente por dos años, hasta el 2011 y pretende que *“toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución”* quedarán suspendidas y/o eliminadas hasta que culmine la vigencia de la Fase III.

El alcance de la Fase III suspende y/o elimina los siguientes beneficios y derechos adquiridos de todos los empleados públicos del gobierno, salvo los empleados de confianza en las agencias y la Oficina del Gobernador pero no se limita a:

- 1) aumentos en salario y beneficios marginales ya negociados en convenios colectivos vigentes y/o para empleados gerenciales,
- 2) planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo, como por ejemplo ecuación continua para abogados del gobierno,
- 3) licencias con sueldo para estudios, seminarios, cursos o talleres,
- 4) pagos de diferencial en salario por condiciones extraordinarias o por interinatos,
- 5) concesión de días y horas libres con paga sin cargo a licencia alguna,
- 6) bonificaciones tales como las concedidas por razón de productividad, ejecución, asistencia, puntualidad y por retiro,
- 7) liquidación monetaria anual del exceso de licencia de enfermedad acumulada,
- 8) liquidación monetaria anual del exceso de licencia de vacaciones acumulada cuando el empleado no haya podido disfrutar de sus vacaciones acumuladas por necesidades de servicio,

9) ascensos, descensos y/o traslados, entre otras.

El Señor Carlos M. García, como Presidente de la JREF y portavoz del gobierno en torno a las imposiciones de la Ley 7, tiene que contestar todas las preguntas y preocupaciones que tiene el pueblo de Puerto Rico por las cláusulas que dispone la Ley 7 de despidos y abuso patronal en el gobierno. El también Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) tiene que explicarle al liderato sindical de la Isla como van a congelar convenios colectivos ya negociados entre la unión y el patrón, la JREF tiene que explicarle a este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico si un convenio colectivo ya negociado y ratificado por ambas partes no tiene fuerza de ley al aplicar todas las fases de la Ley Número 7 del 9 de marzo de 2009.

Este Senado de Puerto Rico, como los representantes y la voz directa del pueblo, no se quedará de brazos cruzados ante el desasosiego que está sufriendo el pueblo puertorriqueño por las acciones de la Administración de turno y sus verdugos en la JREF. Es por ello que este Honroso Cuerpo Legislativo entiende necesario y pertinente citar a sus miembros a una Comisión Total para realizar una Sesión de Interpelación al Sr. Carlos García, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y de la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) para que conteste todas las interrogantes de los Senadores y para que le rinda cuentas al país por los más de veinte mil (20,000) despedidos del Gobierno Central.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
2 reunida en una Comisión Total, a realizar una interpelación al Presidente de la Junta  
3 de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF), creada por virtud la Ley Núm. 7  
4 de 9 de marzo de 2009; y Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) el  
5 Señor Carlos M. García para que le explique detalladamente al Senado del Estado  
6 Libre Asociado de Puerto Rico todos los factores que conllevaron con el despido de  
7 sobre veinte mil (20,000) empleados del servicio público al entrar en efecto las fases I  
8 y II de la Ley 7 de 9 de marzo de 2009.

1        Sección 2.- La Comisión Total, por medio de la Comisión de Hacienda, rendirá un  
2 Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de  
3 treinta (30) días luego de realizada la Sesión de Interpelación, sin sujeción a lo  
4 dispuesto en la R. de la S. 27 de 12 de enero de 2009, según enmendada, conocida  
5 como “Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

6        Sección. 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.